

El Boletín Oficial del Estado (BOE) del 27 de junio de 2020 publicó el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Página 1 de 5

El Boletín Oficial del Estado (BOE) del 27 de junio de 2020 publicó el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Fue aprobado en la reunión del Consejo de Ministros el 26 de junio, después de que las direcciones de las organizaciones empresariales y sindicales que participan en la mesa tripartita del diálogo social dieran el visto bueno al acuerdo alcanzado el día anterior por los que respecta a la nueva regulación de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTES) a partir del 1 de julio.

Al mismo tiempo, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones llegaba a un acuerdo con las asociaciones representativas de las personas trabajadoras autónomas para una nueva regulación de la prestación por cese de actividad que siga permitiendo, al menos parcialmente que aquellas estén protegidas si se mantiene la situación de crisis económica y sus efectos sobre la actividad productiva. Así lo manifestaba el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en una nota de prensa emitida el 25 de junio.

Las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos se incluyen en el título II de este Real Decreto-Ley, mediante tres artículos dedicados a la exención de cotización a favor de los trabajadores autónomos que haya percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad durante el estado de alarma (artículo 8), al acceso a la prestación "ordinaria", hasta el 30 de septiembre, para quienes hubieran percibido la extraordinaria hasta el 30 de junio (artículo 9) y a la prestación extraordinaria para los trabajadores de temporada (artículo 10).

A. Exención de cotizaciones (artículo 8)

A partir del 1 de julio se prevé la exención de las cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las consiguientes cuantías a favor de los trabajadores autónomos (incluido en el RETA o el Régimen Especial de Trabajadores del Mar) que estuvieran de alta y que a 30 de junio hayan percibido la prestación extraordinaria de cese ex art. 17 del Real Decreto-Ley 8/2020 con estas cuantías:

- a) 100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.*
- b) 50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.*
- c) 25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.*

La base de cotización que se tendrá en cuenta a efectos de la determinación de la exención será la base de cotización que tuviera en cada uno de los meses indicados.

La exención en la cotización de los meses de julio, agosto y septiembre se mantendrá durante los períodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

La exención de cotización será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) del 27 de junio de 2020 publicó el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Página 2 de 5

B. Prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia

En virtud del artículo 9 del Real Decreto-Ley 24/2020, los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 18/2020, podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 LGSS, siempre que concurren los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del art. 330.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

Adicionalmente, el acceso a esta prestación exigirá acreditar un doble requisito:

1. Reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019.
2. No haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. Para ello emitirán una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o por la entidad gestora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el art. 338 de la Ley General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 art. 338 de la Ley General de la Seguridad Social.

Los apartados 3 a 5 del artículo 9 el Real Decreto-Ley 24/2020 se refieren al reconocimiento y control de esta prestación, que llevarán a cabo las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social como entidades gestoras de esta prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos.

El apartado 6 de este mismo artículo 9 establece, en referencia a las cotizaciones del período en que el trabajador autónomo perciba la prestación, lo siguiente:

1. El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.
2. La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador, junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 de la Ley General de la Seguridad Social.

Los apartados 7 y 8 se refieren, respectivamente, a los supuestos de cese definitivo de la actividad

El Boletín Oficial del Estado (BOE) del 27 de junio de 2020 publicó el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Página 3 de 5

antes del 30 de septiembre y a las condiciones para la renuncia de la prestación antes del 31 de agosto si su actividad económica ha mejorado (devolviendo a iniciativa propia la prestación percibida).

C. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada

El artículo 10 del Real Decreto Ley 24/2020 define a los trabajadores de temporada como “aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de marzo a octubre y hayan permanecido en alta en los citados regímenes como trabajadores autónomos durante al menos cinco meses al año durante ese periodo”. A los efectos de definir este concepto de “único trabajo”, se tendrá en consideración que “el trabajador ha desarrollado su único trabajo durante los meses de marzo a octubre siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019”.

Para acceder a esta prestación (extensible a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda) deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Haber estado en alta en el RETA o el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante al menos cinco meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre, de cada uno de los años 2018 y 2019 y no haber estado dado de alta entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 marzo de 2020 como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.
2. No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los meses de marzo a junio de 2020 ni tampoco haber percibido ninguna prestación del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
3. No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros y hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumpliera este último requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas – la regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

La cuantía es el equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Esta prestación puede empezar a devengarse con efectos de 1 de junio de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de julio (en caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud).

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar. En este caso el trabajador autónomo permanecerá en situación de alta o asi-

El Boletín Oficial del Estado (BOE) del 27 de junio de 2020 publicó el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Página 4 de 5

milada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente. De este modo, las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

En cuanto al régimen de incompatibilidades, esta prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia. Será también incompatible con el trabajo por cuenta propia cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible además con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

Socios de cooperativas de trabajo

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

Gestión de la prestación

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de octubre de 2020. Los efectos de la solicitud son los determinados en el apartado 4 de este artículo 10 ("efectos de 1 de junio de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de julio. En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud").

Las entidades gestoras, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictarán la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

Revisión de la resolución provisional

A partir del 31 de enero de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas

A) Para ello las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, siempre que tengan el consentimiento de los interesados, o el Instituto Social de la Marina recabarán del Ministerio de Hacienda

El Boletín Oficial del Estado (BOE) del 27 de junio de 2020 publicó el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Página 5 de 5

los datos tributarios correspondientes al segundo semestre del año 2020 de los trabajadores autónomos.

Si las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora la documentación siguiente:

1. *Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.*
2. *Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del cuarto trimestres del año 2020.*
3. *Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.*

B) En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas. Para ello la entidad competente para el reconocimiento de la prestación dictará resolución fijando el importe de la cantidad a reintegrar que deberá hacerse sin intereses o recargo en el plazo que se determine en la resolución.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución que al efecto se dicte, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan conforme al procedimiento administrativo de recaudación establecido en el *Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.*

Acciones a realizar por el trabajador autónomo

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

1. Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
2. Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los umbrales establecidos en el apartado 2.e (es decir, no haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros) con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.